

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6682/2022

Sujeto Obligado

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 25 de enero de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Sitio web; Carpetas de sesiones; Consejo Universitario; Comité de Adquisiciones; comité de Obras.

Solicitud

Tres requerimientos de información sobre la ubicación en la página web del Sujeto Obligado donde son publicadas las carpetas de sesiones de: 1.- El consejo Universitario y sus comisiones; 2.- Del Comité de Adquisiciones, y 3.- Del Comité de Obras.

Respuesta

Después de notificar una ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado, por medio del Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario, proporciono respecto de las carpetas del Consejo Universitario, referentes al primer requerimiento, el siguiente vínculo electrónico: <https://cu.uacm.edu.mx/carpetas-de-trabajo-del-sexto-consejo-universitario/>

Sobre las documentales del Comité de Adquisiciones, la Subdirección de Recursos Materiales, proporciono el siguiente vínculo electrónico: <https://www.uacm.edu.mx/>

Por último, sobre el tercer requerimiento referente a las documentales del Comité de Obras, la Coordinación de Obras y Conservación, indicó que no precisa de publicar en la página oficial las carpetas de la sesión del Comité de Obras.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, señalando que no se dio respuesta a los requerimientos segundo y tercero, en virtud de que sobre el segundo requerimiento se limitaron a señalar de forma genérica el vínculo electrónico de la página institucional, y en el tercero de los requerimientos no proporcionaron respuesta.

Estudio del Caso

- 1.- Se tuvieron por actos consentidos los documentos proporcionados por el *Sujeto Obligado*.
- 2.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 3.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin mater.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6682/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México , en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* remitida con folio 090166422000633.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	14
PRIMERO. Competencia.	14
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	14
RESUELVE.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 4 de noviembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090166422000633, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“... ”

Descripción de la solicitud: En que parte de la pagina oficial se pueden ver las carpetas de las sesiones del consejo universitario y sus comisiones, del comité de adquisiciones y del comité de obras. Gracias

Datos complementarios: uacm

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 16 de noviembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud.* El 28 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta respuestas a su solicitud de información, en formato PDF.
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UACM/UT/2521/2022** de fecha 28 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090166422000633 la cual se requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta a través del oficio UACM/CU/CO/O-182/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, enviado por **Víctor Adrián Palacios Ruiz**, Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario.

Lo anterior, a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cumplimiento a su solicitud de información pública, se da respuesta mediante archivo en formato PDF, el cual se anexa al presente.

Así mismo, se da respuesta a mediante correo electrónico enviado por el **Lic. José Mario Ávila Ramírez**, Subdirector de Recursos Materiales; en el cual nos comparte el siguiente link para responder a su solicitud:

<https://www.uacm.edu.mx/>

De igual forma se responde por medio de correo electrónico enviado por el **Arq. Edgar Francisco Lizano Soberón**, Coordinador de Obras y Conservación, informando lo siguiente:

“...La Coordinación de Obras no precisa de publicar en la página oficial las carpetas de la sesión del Comité de Obras...”

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión mediante los siguientes medios:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle
- Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad. transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular
..." (Sic)

2.- Oficio núm. UACM/CU/CO/0-182/2022 de fecha 10 de noviembre, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitarios, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud de información pública 090166422000633, que refiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

En cuanto a las carpetas de trabajo del Consejo Universitario, hago de su conocimiento que dicha información puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://cu.uacm.edu.mx/carpetas-de-trabajo-del-sexto-consejo-universitario/>

Por lo que hace a las carpetas de las sesiones del comité de adquisiciones y del comité de obras, estos órganos no pertenecen al Consejo Universitarios, por lo que no cuenta con dicha información.
..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 12 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: No se da respuesta a la solicitud de información. En mi solicitud pedí lo siguiente En que parte de la página oficial se pueden ver las carpetas de las sesiones del consejo universitario y sus comisiones, del comité de adquisiciones y del comité de obras Me responden del Consejo Universitario sin problema, pero en cuanto a las adquisiciones y obras no se proporciona información. En lo que respecta a las adquisiciones se me indica que la información se encuentra en <https://www.uacm.edu.mx/> sin embargo esta es la pagina de la universidad y no el link donde puedo ver la información, tengo entendido que cuando se solicita la información y donde encontrarla el sujeto obligado debe dar la dirección precisa donde se encuentra, indicando los pasos a seguir de forma clara y comprensible, por lo que da el mismo resultado de no poder acceder a la información solicitada. Por lo que respecta a obras ni siquiera se dignaron en disimular una respuesta como el área de materiales.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.´

2.4. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 15 de diciembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6682/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 22 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **UACM/UT/195/2022** de fecha 16 de enero de 2023, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Transparencia de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...
Sandra Guerra Córdova, en mi carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha 12 de diciembre de 2022, dictado por usted dentro del recurso de revisión citado al rubro, el cual me fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como medio para recibir notificaciones e información de los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión la cuenta de correo electrónico: recursos.revision@uacm.edu.mx, con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y alegatos**, con fundamento en el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral décimo séptimo fracción III, inciso a, 1 y 2, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, se procede a señalar los antecedentes del acto que por esta vía reclama el recurrente, en relación con la solicitud de información registrada con el número de folio 090166422000633, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, según consta en el “Historial” del folio 090166422000633, del sistema referido, mediante la cual se requirió la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. Con fecha 24 de octubre de 2022, esta Unidad de Transparencia hizo entrega de la respuesta al solicitante por medio del oficio **UACM/UT/1990/2022**, mismo que a su vez contiene la respuesta contenida, UACM/CU/CO/O-182/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, enviado por Víctor Adrián Palacios Ruiz, Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario, así como la respuesta de la Coordinación de Obras y Conservación y de la Subdirección de Recursos Materiales la cual contiene en su parte medular dice lo siguiente

OFICIO: UACM/UT/2521/2022
Ciudad de México, 28 noviembre, 2022

Asunto: respuesta a la solicitud 090166422000633

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090166422000633 la cual se requiere la siguiente información:

...En que parte de la página oficial se pueden ver las carpetas de las sesiones del consejo universitario y sus comisiones, del comité de adquisiciones y del comité de obras. Gracias (20)...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta a través del oficio UACM/CI/CC/OG-182/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, enviado por Víctor Adrián Palacios Ruiz, Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario.

En cumplimiento a su solicitud de información pública, se da respuesta mediante archivo en formato PDF, el cual se anexa al proceso.

Así mismo, se da respuesta a mediante correo electrónico enviado por el Lic. José Mario Avila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales; en el cual nos comparte el siguiente link para responder a su solicitud:

<https://www.uacm.edu.mx/>

De igual forma se responde por medio de correo electrónico enviado por el Arq. Edgar Francisco Lizano Soberón, Coordinador de Obras y Conservación, informando lo siguiente:

...La Coordinación de Obras no precisa de publicar en la página oficial las carpetas de la sesión del Comité de Obras...

2. Con fecha 22 de diciembre de 2022, el solicitante de información, interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual el particular manifestó lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

4. Notificado por Plataforma Nacional de Transparencia el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifico el recurso de revisión bajo el número de expediente **RR.IP.6682/2022** y puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

5.- Mediante Oficio: UACM/UT/194/2023 de fecha 16 de enero de 2023 del presente año, esta Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, notifico al recurrente, una respuesta complementaria en la que se brindó respuesta completa, fundada y motivada a la solicitud de información.

Una vez precisado lo anterior y en virtud de que este Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta complementaria a la cuenta de correo electrónico proporcionado por el recurrente, se considera que el **presente recurso de revisión** se ha quedado sin materia al actualizarse la causal de sobreesimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior es así, toda vez que, mediante la respuesta notificada al particular, esta Universidad, de manera fundada y motivada además de atender correctamente la solicitud de información, se atendieron los agravios hechos valer por el recurrente.

En efecto, a través de la respuesta complementaria, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, se proporcionó lo requerido mediante la solicitud de información, así como los agravios salvaguardando los principios de legalidad congruencia y exhaustividad, tal y como lo establece el artículo 6, fracciones VIII X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se reitera que el recurso de revisión en el que se actúa ha quedado sin materia.

Una vez precisado lo anterior este Sujeto Obligado procede a hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

1.-Respecto de lo manifestado por el particular acerca de que "...No se da respuesta a la solicitud de información. En mi solicitud pedí lo siguiente. En que parte de la página oficial se pueden ver las carpetas de las sesiones del consejo universitario y sus comisiones, del comité de adquisiciones y del comité de obras. Me responden del Consejo Universitario sin problema, pero en cuanto a las adquisiciones y obras no se proporciona información. En lo que respecta a las adquisiciones se me indica que la información se encuentra en <https://www.uacm.edu.mx/> sin embargo esta es la página de la universidad y no el link donde puedo ver la información, tengo entendido que cuando se solicita la información y donde encontrarla el sujeto obligado debe dar la dirección precisa donde se encuentra, indicando los pasos a seguir de forma clara y comprensible, por lo que da el mismo resultado de no poder acceder a la información solicitada. Por lo que respecta a obras ni siquiera se dignaron en disimular una respuesta como el área de materiales.

"... (sic) dicha manifestación carece de sustento en razón de que con la respuesta complementaria que fue enviada al recurrente por parte de esta Universidad que se emitió una respuesta completa, fundada y motivada respecto de la solicitud de información, en ese orden de ideas la única manifestación formulada por el recurrente ha quedado sin materia en virtud de la respuesta complementaria emitida por esta Unidad de Transparencia y notificada por medio de correo electrónico al solicitante de información por lo que el presente recurso de revisión debe ser sobreseído por ese Instituto.

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** Acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual la Unidad de Transparencia de la UACM envió respuesta complementaria a la solicitud de información a la cuenta del recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio Oficio: UACM/UT/194/2023 de fecha 16 de enero de 2023 mediante el cual se da respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 090166422000633 al recurrente.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente curso, rindiendo las manifestaciones requeridas, dejando sin efectos el apercibimiento dictado al suscrito dentro del mismo.

SEGUNDO. – Tenerme por presentado en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento formulado por ese Instituto.

TERCERO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, quede sin materia el presente recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

2.- Oficio Núm. **UACM/UT/195/2022** de fecha 16 de enero de 2023, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Subdirectora de Transparencia de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...
Hago referencia a la solicitud de información pública, registrada a través del sistema electrónico de solicitudes con folio **090166422000633**, misma que se desprende de lo recibido en nuestra exhibición:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, atendiendo a los agravios formulados en el Recurso de Revisión con folio **RR.IP.6682/2022** en el que se señala lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Se envía **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante oficios: UACM/CU/CO/O-003/2023, de fecha 11 de enero de 2023, enviado por Víctor Adrián Palacios Ruiz, Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario que en su parte medular informan lo siguiente:



Por lo que hace a la Coordinación de Obras y Conservación se informa lo siguiente:

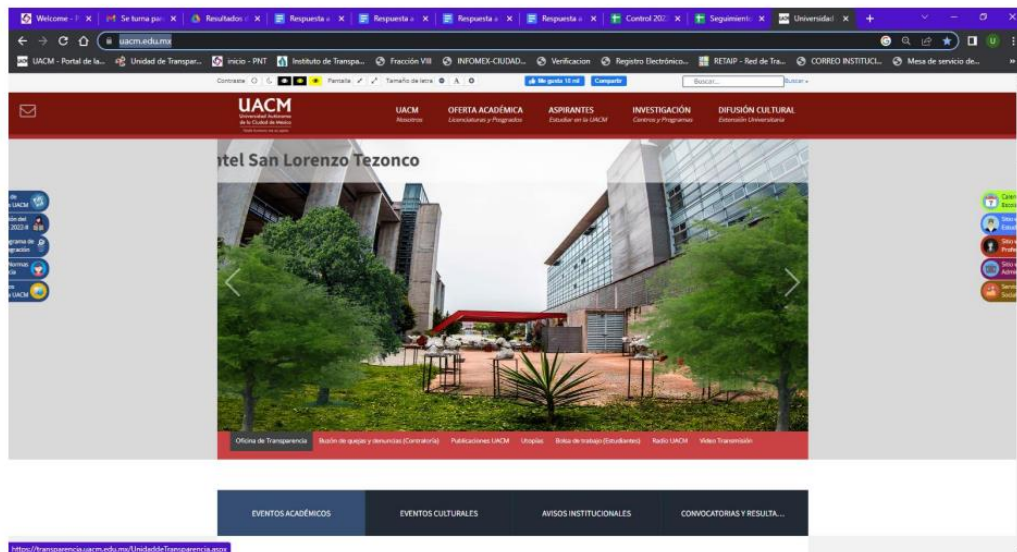
“...En atención a su oficio UACM/UT/084/2023 donde nos solicita dar atención al recurso de revisión RR.IP.6682/2022 donde se requiere dar respuesta a la pregunta sobre "En qué parte de la página oficial se puede ver las carpetas de las sesiones del consejo universitario y sus comisiones, del comité de adquisiciones y del comité de obras" al respecto me permito informar que: la información solicitada se encuentra ubicada en el microsítio de la Unidad de Transparencia que atiende al artículo

121 Fr 50 A de la ley de transparencia de la Ciudad de México y que está en la página oficial de la UACM...”

Y por último respecto a la Subdirección de Recursos Materiales se informa que lo puede encontrar en el micro sitio de transparencia, artículo 121, fracción L.

Adicionalmente se le informa que dicha información está disponible en la página oficial de esta Universidad en el siguiente link <https://www.uacm.edu.mx/>

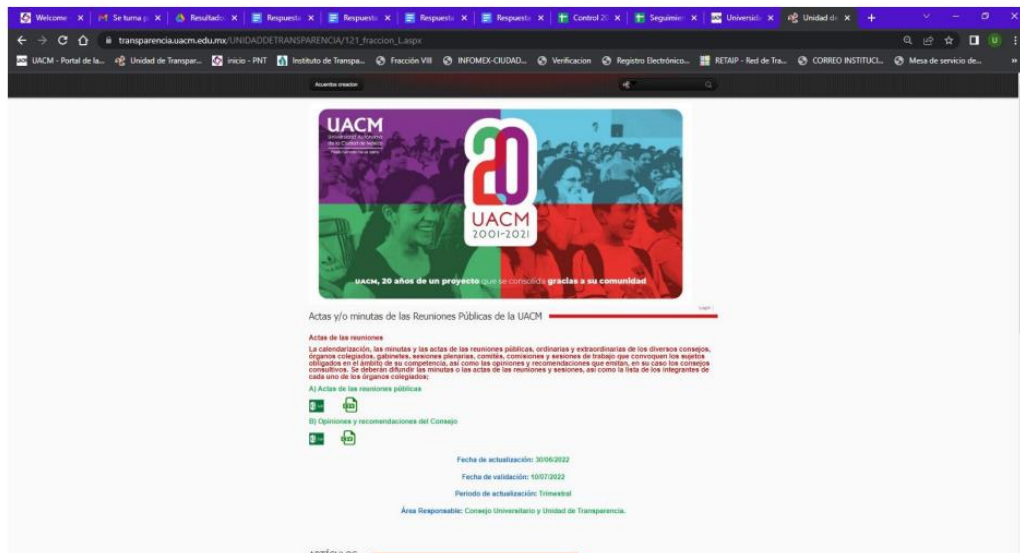
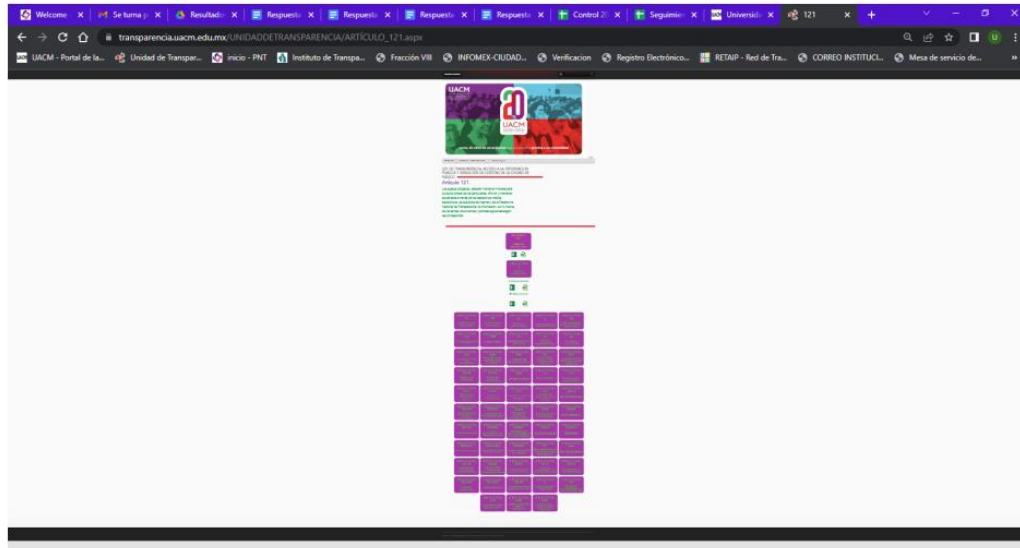
Posterior mente dar clic en el rubro oficina de transparencia, como lo muestra la imagen



Seguidamente le arrojará esta pantalla, en la cual deberá dar clic, en el artículo 121



Se mostrará la siguiente pantalla la cual tendrá que dar clic en el artículo L



Posteriormente dar clic en el ARTÍCULO 121, FRACC L “Actas de las Reuniones públicas” en el que encontrara la información solicitada.

“ La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán

difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;...”

En el mismo sentido, se informa que se encuentra publicado lo que compete a las Obligaciones de Transparencia, que corresponde a carpetas de trabajo de las sesiones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.
...” (Sic)

3.- Oficio Núm. UACM/CU/CO/O-003/2023 de fecha 11 de enero de 2023, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del séptimo Consejo Universitario, y firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
En atención a la solicitud de información para dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.6682/2022 referente a:

[Se transcribe la solicitud de información]

Le hago entrega en el archivo electrónico Excel que usted amablemente remitió junto con la solicitud en comento, el listado de las carpetas de trabajo y de las actas de acuerdos del pleno del consejo Universitarios correspondientes a 2022 así como sus hipervínculos a los archivos correspondientes, y de igual forma se le envió al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia unidad.transparencia@uacm.ed.mx. Lo anterior con el propósito de que dichos documentos sean publicados en el sitio de obligaciones de transparencia.
...” (Sic)

4.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 23 de enero de 2023³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6682/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

³ Dicho acuerdo fue notificado el 23 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* requirió conocer la ubicación en la página web del *Sujeto Obligado* donde son publicadas las carpetas de sesiones de:

- 1.- El consejo Universitario y sus comisiones;
- 2.- Del Comité de Adquisiciones, y
- 3.- Del Comité de Obras.

Después de notificar una ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, por medio del **Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario**, proporciono respecto de las carpetas del Consejo Universitario, referentes al primer requerimiento, el siguiente vínculo electrónico: <https://cu.uacm.edu.mx/carpetas-de-trabajo-del-sexto-consejo-universitario/>

Sobre las documentales del Comité de Adquisiciones, la **Subdirección de Recursos Materiales**, proporciono el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.uacm.edu.mx/>

Por último, sobre el tercer requerimiento referente a las documentales del Comité de Obras, la Coordinación de Obras y Conservación, indicó **que no precisa de publicar en la página oficial las carpetas de la sesión del Comité de Obras.**

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, señalando que no se dio respuesta a los requerimientos segundo y tercero, en virtud de que sobre el segundo requerimiento se limitaron a señalar de forma genérica el vínculo electrónico de la página institucional, y en el tercero de los requerimientos no proporcionaron respuesta.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con respecto del primer requerimiento de información, sino únicamente de los requerimientos 2 y 3, por lo que no se realizará el análisis de su contenido, al considerarse **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**⁴

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* la Subdirección de Recursos Materiales y la Coordinación de Obras y Conservación, indicaron que la información podía ser consultada en el microsítio de transparencia, en el artículo 121 fracción L, indicando para tal motivo la ruta de consulta de dicha información.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**

Por lo que se observa que, el *Sujeto Obligado* **proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información.**

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.4 en relación con el 2.3 y sus incisos 2 y 4.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6682/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**